



# AUDITORES CONSULTORES

COMO SE CONTAMINAN LAS OPERACIONES LÍCITAS



**Estimados señores**

Presente

Por este medio les informo sobre la conferencia recibida el día 31 de agosto de 2015, impartida por la Unidad de Investigación de la Fiscalía (UIF), relacionada con la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos; del cual comparto lo siguiente:

1 - En primer lugar abordó el tema "Como se contaminan las operaciones lícitas"

A) Cuando se trasladan fondos a países que son considerados como paraísos fiscales que tienen poca o nula regulación en cuanto al Lavado de Dinero y Activos.

B) Cuando se hacen compras productos o bienes de dudosa procedencia.

2 - Todos los sujetos obligados deben nombrar y capacitar un Oficial de Cumplimiento para reportar las operaciones sospechosas y/o superen el umbral de la Ley. (Personas Naturales o Jurídicas) quienes deben registrarse en la UIF.

3 - De acuerdo a la entidad; es decir, si es un Conglomerado Financiero debe nombrar OFICIAL CORPORATIVO, para las demás entidades deben nombrar un OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, para ambos casos deben nombrar un OFICIAL SUPLENTE.

4 - De conformidad al artículo 2, inciso último " Los sujetos obligados que no sean supervisados por Institución Oficial en su rubro ordinario de actividades, únicamente estarán exentos de nombrar y tener un Oficial de Cumplimiento; por lo tanto, no se les releva del cumplimiento de las demás obligaciones que aluden en el inciso segundo del presente artículo".

Para este inciso en especial, se determinó que está referido a las entidades reguladas por la Superintendencia de Obligaciones mercantiles, que al no estar obligadas a nombrar Oficial de Cumplimiento, no las exime de nombrar una PERSONA ENCARGADA DE REPORTAR, las operaciones sospechosas. Esta persona puede ser nombrada por el Representante Legal o Gerente si es sociedad. En este mismo orden, el artículo 2 obliga a los abogados, notarios, contadores y auditores, de informar o reportar sobre las operaciones sospechosas, que hagan o realicen ante sus oficios y superen los US\$10,000.00

5 - El Oficial de Cumplimiento debe ser nombrado por la Junta Directiva de las sociedades

6 - Artículo 9, los sujetos obligados deben informar a la UIF, por escrito o por cualquier medio electrónico, cualquier operación sospechosa o no, de operaciones en efectivo, realizada por cada usuario o cliente que en un mismo día o acumulado en un mes, supere los \$10,000.00 o su equivalente en cualquier moneda extranjera y las transacciones financieras por cualquier medio que superen los \$25,000.00 o su equivalente en cualquier moneda extranjera. Se entiende por efectivo para el caso de la Ley el billete y moneda; no así los cheques.

7 - Artículo 9-A Ejemplo de operaciones sospechosas o inusuales:

- Un asalariado recibe en concepto de sueldo mensual \$5,000.00; pero en movimientos bancarios, reporta el valor de \$12,000.00 mensuales.
- Aportes en efectivo, transferencias bancarias o emisiones de cheques sin ningún respaldo o evidencia de su origen.

Estas operaciones deben reportarse a la UIF en un plazo máximo de 5 días hábiles, cuando existan suficientes elementos de juicio para considerarlas irregulares, inconsistentes o que no guardan relación con el tipo de actividad económica del cliente. El análisis para ser considerado irregular e inconsistente, debe hacerse en el plazo de 15 días hábiles, prorrogable por el mismo número de días; es decir, se cuenta con un total de 30 días.

8 - Artículo 9-B, está referido a las PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE, significa que estas personas por tener influencias en gobierno nacional o extranjero, pueden ser sujetas a ser utilizadas como medio para lavar dinero, se debe entender como tal a los sujetos comprendidos en artículo 236 y 239 de la constitución; es decir, Presidente, Vicepresidente, Diputados, Designados a la Presidencia, Ministros, Viceministros, Magistrado de CSJ, entre otros. En este mismo orden, también se consideran como tal a los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Paz y Gobernadores.

9 - Artículo 10, Lo relevante de este artículo que el obligado debe proporcionar cualquier documentación requerida por la UIF, en cuanto a:

- A) Documentación financiera
- B) Documentación contable
- C) Documentación tributaria
- D) Documentos que representen la legalidad de las propiedades

10 - Artículo 14, la importancia de este artículo radica en los requisitos que debe cumplir el Oficial de Cumplimiento; tales como:

- A) Debe ser certificado por la Fiscalía General de República
- B) Ostentar cargo gerencial
- C) Debe tener conocimientos jurídicos, contables, y de controles
- D) Ser profesional graduado de una Universidad reconocida legalmente en el país, con conocimientos administrativos, y jurídicos, de la actividad del negocio que se trate.

11 - Artículo 26-B, contiene las sanciones penales para las personas que cometan infracciones como; el que destruyere, inutilizare, desapareciere, alterare, o deteriorare, la información a la que se ha hecho referencia será sancionado, con prisión de cuatro a ocho años, sean estas funcionarios, empleados o autoridad pública y privada.

## CONCLUSIÓN

-Se han presentado a la Asamblea Legislativa reformas de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos de los artículos 2 y 14 con el propósito de comprender quienes son los obligados a nombrar Oficial de Cumplimiento; debido a que, así como está redactada la Ley, deja muchas inquietudes, es por ello que la reforma del artículo 2, incluye parámetros y condiciones para las empresas para ser obligados o no, siendo estas las siguientes:

Monto del Activo

Monto del Ingreso anual

Número de empleados

-Se tiene plazo para informar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento hasta el 31 /12/2015.

-Si alguno que estando obligado y no lo hace en la fecha antes indicada no es cierto que será sujeto al cierre de las cuentas bancarias.

-La Fiscalía se compromete a dar capacitación continuada.

Sin más sobre el particular me es grato saludarle.



[www.mnaudidores.com](http://www.mnaudidores.com)

TELFAX (503) 2223-5112

TEL. (503) 2245-2580

CORREO

[contabilidad@mnaudidores.com](mailto:contabilidad@mnaudidores.com)

Dirección: Pje. Carbonell Block "A", #3  
Colonia Roma San Salvador, El Salvador

AUDITORES  
**CONSULTORES**